

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 26 BIS A LA
LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fueron turnadas dos Iniciativas que adicionan los artículos 23 Bis y 26 Bis de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 4 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa que adiciona el artículo 26 bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Abraham Espinoza Villa; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

El acceso al empleo digno para las y los jóvenes constituyen unos de los principales retos sociales y económicos del Estado de Michoacán, de acuerdo con diversos diagnósticos nacionales y estatales, uno de los obstáculos más recurrentes para la inserción laboral juvenil es la exigencia de experiencia previa, aun cuando las y los jóvenes han participado activamente en actividades formativas y de servicio a la comunidad.

En este contexto, el Servicio Social representa una de las expresiones más claras del compromiso social de la juventud, a través de él, miles de estudiantes de nivel Medio Superior y Superior colaboran en instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, desempeñando funciones reales, adquiriendo conocimientos técnicos, desarrollando habilidades profesionales y fortaleciendo valores como la responsabilidad, la solidaridad y la ética pública.

No obstante, pese a su relevancia social y formativa, el Servicio Social no cuenta con un reconocimiento expreso como experiencia laboral en la legislación del Estado de Michoacán, lo cual genera una contradicción evidente, se exige experiencia para acceder a un empleo, pero no se reconoce la experiencia adquirida durante una etapa obligatoria de formación profesional.

La Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo regula actualmente el Servicio Social como un requisito para la formación profesional, pero omite reconocer jurídicamente el valor laboral de las actividades realizadas durante su prestación. Esta omisión coloca a las y los jóvenes en una situación de desventaja estructural al concluir sus estudios y buscar su primer empleo.

En el Estado de Michoacán, las y los jóvenes enfrentan condiciones sociales, económicas y de seguridad particularmente complejas, que inciden de manera directa en su permanencia en el sistema educativo, la falta de oportunidades laborales, la precariedad económica en los hogares y la necesidad de incorporarse tempranamente al trabajo han provocado que muchos jóvenes abandonen sus estudios al no encontrar una expectativa real de desarrollo

profesional al concluirlos. No podemos ser indiferentes a la realidad que viven nuestras juventudes. Miles de jóvenes afrontan diariamente condiciones económicas adversas, entornos de violencia, falta de oportunidades laborales y le presión constante de incorporarse prematuramente al trabajo para sostenerse a sí mismos o a sus familias, estas circunstancias no son una estadística, son vidas reales que, ante la ausencia de incentivos claros, ven interrumpido su proyecto educativo, para agarrar el camino más fácil que todos conocemos.

Ante esta realidad, resulta indispensable que el Estado envíe un mensaje claro y esperanzador, estudiar si vale la pena, reconocer el servicio social como experiencia laboral representa un incentivo concreto para que la y los jóvenes permanezcan en las aulas, al saber que el esfuerzo que realizan durante su formación académica tendrá un valor real y reconocido al momento de buscar empleo.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 12 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa que adiciona el artículo 23 bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Martínez Gowman; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

El servicio social en México tiene una noble raíz histórica, concebida tras la Revolución Mexicana como un mecanismo de justicia social. Su propósito original es que el estudiante retribuya a la sociedad parte de los beneficios recibidos durante su formación académica. Sin embargo, la realidad socioeconómica del siglo XXI y las dinámicas del mercado laboral en Michoacán nos obligan a repensar los mecanismos de cumplimiento de esta obligación, sin que pierda su esencia solidaria.

Sin embargo, en Michoacán, miles de estudiantes universitarios no disfrutan del privilegio de dedicarse exclusivamente al estudio. La necesidad económica los empuja al mercado laboral de manera temprana. Un segmento significativo de estos “estudiantes-trabajadores” encuentra acomodo en el sector público, ya sea en el Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos o en Organismos Autónomos, desempeñando funciones que, por definición, son de servicio a la ciudadanía.

La presente iniciativa busca corregir una asimetría injusta: obligar a un servidor público, que ya dedica su jornada laboral al servicio del Estado y la sociedad, a realizar horas adicionales de servicio social no remunerado en tareas muchas veces ajenas a su perfil o burocráticas, duplicando cargas y obstaculizando su titulación.

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de las iniciativas que se dictaminan, determinando abordarlas de manera conjunta en virtud de que ambas versan sobre el servicio social. Del análisis realizado, se advierte que las propuestas representan una oportunidad para fortalecer el acceso y reconocimiento del servicio social realizado por las y los estudiantes.

En lo relativo a la primera iniciativa, la Comisión dictaminadora estima procedente el reconocimiento del servicio social como experiencia laboral para efectos de empleabilidad, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ámbito laboral.

Asimismo, se considera pertinente que a las y los estudiantes que se desempeñan como servidores públicos les sea reconocido tanto el ejercicio de sus funciones como la prestación del servicio social, evitando la imposición de una doble carga que implique cumplir simultáneamente con ambas obligaciones para efectos de su liberación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 23 Bis y 26 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado que se desempeñen dentro de la función pública, podrán liberar el servicio social estudiantil exigido para su titulación, como parte del trabajo que desempeñan.

Las y los estudiantes deberán acreditar una antigüedad mínima de un año en el desempeño de su cargo o comisión, mediante constancia oficial expedida por el área de recursos humanos o administrativa competente de la dependencia o entidad pública correspondiente.

La validación a que se refiere este artículo surtirá plenos efectos académicos ante las autoridades educativas y las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado.

Artículo 26 Bis. El servicio social realizado por estudiantes de nivel medio superior y superior, conforme a la normatividad vigente y debidamente acreditado por la institución receptora, será reconocido como experiencia laboral para efectos de empleabilidad, programas de primer empleo, prácticas profesionales y demás políticas públicas en materia de trabajo y juventud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Segundo. Las instituciones de educación superior en el Estado de Michoacán de Ocampo dispondrán de un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y normatividad escolar, conforme lo señalado en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, cuentan con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los trámites necesarios para inscribirse en la plataforma oficial correspondiente del Instituto de la Juventud Michoacana, atento a lo establecido en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Cuarto. Los estudiantes o pasantes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren realizando su servicio social y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 Bis del presente Decreto, podrán solicitar la convalidación inmediata de sus actividades laborales para la liberación de dicho requisito.

Quinto. La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Profesiones cuenta con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su reglamentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26 Bis del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapián, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx